

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Miercoles, Jueves y Sabados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1874.

JUEVES 5 DE FEBRERO.

NUM. 16.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DECRETOS:

Como representante del Gobierno de la República, y como Autoridad encargada de velar por la mas beneficiosa administracion de los intereses de la Provincia, es uno de mis principales deberes el de impedir cuanto pueda tender á crear conflictos á aquel Gobierno, y vaya en contra de la verdadera y genuina representacion del País.

La Diputacion Provincial elegida en 12 de Octubre último por un número menor de la tercera parte de electores en las correspondientes listas inscritos, y producto exclusivo de un partido declarado francamente federal y contrario al Gobierno constituido, ni puede tenerse como fiel representante de la Provincia ni prestar garantías á una previsora Autoridad. Por mas que los individuos que la componen sean dignos y buenos ciudadanos, por mas que aspiren á llenar debidamente su cometido, es imposible que esa Corporacion pueda ejercer sus facultades puramente administrativas, sin obedecer á la presion del partido á que pertenece y le ha dado vida. Tiene un carácter político incompatible de todo punto con su verdadera esencia y con la actual administracion del Estado.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, decreto lo siguiente:

Artículo único:—Queda disuelta la actual Diputacion Provincial de esta Isla.

Puerto-Rico 5 de Febrero de 1874.—
JOSE LAUREANO SANZ.

Por consecuencia de lo resuelto en el Decreto anterior, y usando de las facultades que en el art. 6.º, caso 3.º y en el 42 del Decreto orgánico Provincial de esta Isla, se conceden á este Gobierno, y de las extraordinarias de que me hallo investido; nombro para que constituyan la nueva Diputacion que ha de sustituir á la disuelta á los Sres. siguientes:

Excmo. Sr. Marqués de la Esperanza.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Caracena.
Excmo. Sr. Marqués de Cabo Caribe.
Excmo. Sr. Don Lino Dámaso Saldaña.
Excmo. Sr. Don Romualdo Chavarri.
Excmo. Sr. Don Pablo Ubarri.
Excmo. Sr. Don Bartolomé Borrás.
Excmo. Sr. Don Ramon Mendez Arcaiz.
Excmo. Sr. Don Francisco Amell.
Excmo. Sr. Don Vicente de Fano.
Excmo. Sr. Don Estéban Nadal.
Excmo. Sr. Don José A. Annoni.
Sr. Dr. Don Francisco Hernandez.
Sr. Don Elías de Iriarte.
Sr. Don Gregorio Ledesma.
Sr. Don Bonocio Llenza.
Sr. Don Ramon Pou.
Sr. Don Cristóbal Vallecillo.

Sr. Don Manuel Becerra.
Sr. Don Juan German Prats.
Sr. Don José A. Cartagena.
Sr. Don Jesus Tejedor.
Sr. Don Clotilde Santiago.
Sr. Don Jesus Martinez.

Se convoca á dichos Sres. para que el día 19 del corriente, concurran á constituir la nueva Diputacion, eligiendo el Vice-Presidente y Comisarios, con arreglo á lo prevenido en el Decreto vijente.

Hasta tanto, y para que el servicio no se interrumpa, y quede la Isla sin representacion Provincial, se encargará con carácter interino de la Vice-Presidencia de la Corporacion el Excmo. Sr. Marqués de la Esperanza; de la Comisaria de Instruccion, el Excmo. Sr. Marqués de Casa-Caracena; de la de Administracion local, el Excmo. Sr. D. Lino Dámaso Saldaña; de la de Hacienda y Contabilidad, el Excmo. Sr. Don Romualdo Chavarri; de la de Beneficencia, el Sr. Don Francisco Hernandez, y de la de asuntos Eclesiásticos y Judiciales el Excmo. Sr. Don Bartolomé Borrás; de cuyos cargos que les serán entregados por la actual Comision permanente, tomarán posesion á las doce del día de hoy.

Puerto-Rico 5 de Febrero de 1874.—
JOSE LAUREANO SANZ.

Como consecuencia de mi Decreto del 3 del corriente sobre suspension de garantías constitucionales, y deseando poner en armonía los altos fines que á dictar aquel me animaron, con el legítimo uso de los derechos de reunion y asociacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicacion de este Decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra y obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la Patria, contra la integridad del territorio y contra el Poder constituido.

Art. 2.º Las asociaciones que afecten por su carácter á los intereses generales y sociales, no podrán establecerse ni subsistir, sin la previa autorizacion de este Gobierno Superior Civil.

Art. 3.º Todas las Autoridades quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas, del fiel cumplimiento de este Decreto.

Puerto-Rico 5 de Febrero de 1874.—
JOSE LAUREANO SANZ.

Deseoso de aliviar á los contribuyentes de esta Isla de cargas que no sean de todo punto necesarias, á cuya clase pertenece la creada para dotacion de los Protectores de libertos; y confiado en que personas de respetabilidad y humanitarios sentimientos desempeñarán con gusto esos honrosos cargos, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO:—Queda derogado el art. 6.º del Reglamento para la aplicacion y cumplimiento de la Ley sobre abolicion de la esclavitud de 22 de Enero de 1873, y declarados gratuitos y honoríficos los cargos de Protectores de libertos.
Puerto-Rico 5 de Febrero de 1874.—
JOSE LAUREANO SANZ.

Por consecuencia de mi Decreto de esta fecha en que derogo el art. 6.º del Reglamento para la aplicacion y cumplimiento de la Ley sobre abolicion de la esclavitud de 22 de Enero de 1873; vengo en declarar cesantes á los Protectores de libertos de Mayagüez y Ponce Don José Fernandez Neyra y Don José Maria Arias.

Puerto-Rico 5 de Febrero de 1874.—
JOSE LAUREANO SANZ.

Declarados gratuitos y honoríficos por mi Decreto del día de hoy, los cargos de Protectores de libertos que existen establecidos en esta Capital, Mayagüez y Ponce; he resuelto conferirlos respectivamente, el del primer punto al Sr. Don Pedro Puig y Pi, el del segundo al Excmo. Sr. Don Estéban Nadal y el del tercero al Sr. Don Rafael de Leon, en quienes por su reconocido patriotismo, inteligencia y posicion social que ocupan, concurren las buenas circunstancias que este Gobierno desea para el mejor desempeño de los referidos cargos.

Puerto-Rico 5 de Febrero de 1874.—
JOSE LAUREANO SANZ.

Vacante la plaza de Oficial 4.º de esta Secretaría por haber cesado Don Sandalio Valencia, que interinamente lo desempeñaba; ha resuelto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil nombrar para que la sirva en igual concepto de interino al Oficial 5.º de Administracion cesante Don Inocencio Ocon y Montenegro.

Y de orden de S. E. se inserta en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto Rico 3 de Febrero de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

Vacante el cargo de Redactor de la GACETA OFICIAL de la Provincia; se ha servido nombrar el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, para su desempeño, al Oficial 4.º Archivero de esta Secretaría Don Francisco Niel.

Y de orden de S. E. se inserta en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico 3 de Febrero de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

Por convenir al mejor servicio ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, cese Don Manuel Ponce de Leon en el destino de Escribiente primero de esta Secretaría; nombrando para reemplazarle con el sueldo de quinientos pesos anuales que tiene asignado, á Don Alejandro Romero y Barrena, escribiente cesante de la misma Oficina.

Y de orden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico, Febrero 3 de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

Por convenir al mejor servicio ha resuelto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, declarar cesante al Escribiente de la Administracion general de Correos Don Andrés Vizcarrondo, nombrando á la vez para reemplazarle á Don Manuel Osuna, con el sueldo de trescientos pesos anuales que tiene asignado el destino.

Y de orden de S. E. se publica en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico 4 de Febrero de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

Vacante la plaza de Oficial 1.º de esta Secretaría de Gobierno, por renuncia que presentó al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, el que la servia Don Herminio Padial y Vizcarondo; ha nombrado S. E. al Jefe de Negocia-

do de 2.ª clase cesante Don José Aragon y Huertas, para que la desempeñe interinamente en Comision.

Y de orden de S. E. se publica en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico 3 de Febrero de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

Negociado de Obras públicas.—Telégrafos.

Con fecha 23 del corriente se ha servido el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, autorizar la apertura al público de la nueva Estacion telegráfica municipal de Añasco.

Lo que por orden de S. E. se anuncia en el PERIODICO OFICIAL para conocimiento del público.

Puerto-Rico 31 de Enero de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

Con fecha 28 del corriente ha sido terminado el trozo de línea telegráfica comprendido entre Ponce y Yauco; y se ha autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil la apertura al público de la Estacion telegráfica municipal de Yauco.

Lo que por orden de S. E. se anuncia en el PERIODICO OFICIAL para conocimiento del público.

Puerto-Rico 31 de Enero de 1874.—El Secretario de Gobierno, Pedro Diz Romero.

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Orden general del día 29 de Enero de 1874
en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1.ª—ARCHIVO.—NUM. 18.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, la orden circular siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 17 de Noviembre último, al Capitan General de Andalucía y Estremadura, lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta Capital el día 30 de Diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente del Regimiento de Farnero Don Manuel Viqueras y Saborido, por haber extraido raciones con exceso; pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo ha sentenciado por unanimidad de votos, que puesto que el indicado delito se halla ya penado mediante el abono de las raciones hecho al alto precio, y no siendo justo imponer dos penas por un delito, sea el acusado absuelto libremente.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunto remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta; Considerando que al conceptuar el Consejo de guerra, que el procesado no debia ser penado dos veces por un mismo delito por haber sido ya cumplido al pago de las raciones en via gubernativa, no tuvo en cuenta que la providencia del Director no era un castigo sino la realizacion de lo mandado en cuanto al modo de efectuar el reintegro de lo que indebidamente se extrajo de provision: Considerando que si bien esta medida aunque preventiva, no cabia adoptarse colocandole el caso como se colocaba en tela de verdadero juicio, esto no implicaba correctivo y solo podia y debia conceptuarse como incidente un tanto irregular, pero no ilegal ni impediendo de toda responsabilidad; el expresado Gobierno de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 30 de Agosto último, ha tenido á bien resolver:—1.º Que se publique la preinserta sentencia atendido su carácter ejecutivo.—2.º Que se aper-